



ACUERDO CG04/2018

POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PORCIONES NORMATIVAS 5 Y 6 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, ASÍ COMO LA BASE SÉPTIMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE JDC-SP-68/2017 Y ACUMULADO JDC-TP-69/2017.

HERMOSILLO, SONORA A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos	Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG387/2017, mediante el cual se aprueban los “Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018”, mismo que en su punto de acuerdo Tercero, instruye a la Secretaría Ejecutiva de dicha Institución, para que por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido del Acuerdo a los organismos públicos locales electorales; para efectos de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.
- II. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 *“Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017”*, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.
- III. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- IV. El día seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo CTCI-01/2017, por el que se propone al Consejo General la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- V. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos

interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como sus respectivos anexos.

- VI. Los ciudadanos Manuel Rábago Ibarra y Porfirio Peña Ortega, el día doce de noviembre de dos mil diecisiete presentaron ante este Instituto Estatal Electoral, Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de algunas determinaciones aprobadas mediante el acuerdo CG37/2017 señalado en el considerando anterior.
- VII. El día once de enero de dos mil dieciocho, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, emitió la resolución recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2018 y acumulado JDC-TP-69/2017, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral, a las quince horas con cinco minutos del día doce de enero del año en curso.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para modificar las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos, así como la Base Séptima de la Convocatoria, en términos de lo establecido por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 11, así como el 116 Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 13, 114, 121 fracción I y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral

corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y; tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
5. Que en la Carta Democrática Interamericana en sus artículos 1, 2 y 3 establece que la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.
6. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
7. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES; salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.
8. Que en este proceso electoral ordinario local 2017-2018 celebrado en el estado de Sonora, conforme a las fracciones II y III del artículo 10 de la LIPEES, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, así como Presidente o Presidenta

municipal, Síndico o Síndica y Regidor o Regidora de un Ayuntamiento del estado de Sonora.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LIPEES, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende la etapa de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; de la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y del registro de candidatos independientes.
9. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el quince de diciembre previo al año de la elección.

Asimismo dicha disposición normativa, señala que el plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la LIPEES para las precampañas de la elección de que se trate; y que el Instituto Estatal Electoral dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

10. Que el artículo 15 de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
11. Que conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la LIPEES se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la misma LIPEES, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.
12. Que la LIPEES en su artículo 17 establece que tanto para las fórmulas de diputados de mayoría relativa, como para las planillas de ayuntamiento, las cédulas de respaldo deberán contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito o municipio que corresponda.

13. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que una vez que resulte procedente la manifestación de intención se expedirá constancia a las ciudadanas y los ciudadanos interesados y que a partir de dicha expedición adquieren la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, por lo que una vez adquirida dicha calidad, conforme a la Base Quinta de la Convocatoria, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día 18 de enero hasta el 06 de febrero de 2018.

Razones y motivos que justifican la determinación

14. Que en la resolución de fecha once de enero de dos mil dieciocho del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, notificada a este Instituto Estatal Electoral el día doce de enero del año en curso, y emitida dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017, mediante la cual resuelve respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, interpuestos en fecha doce de noviembre de dos mil diecisiete, por los ciudadanos Manuel Rábago Ibarra y Porfirio Peña Ortega, en los cuales manifiestan sus inconformidades en contra de algunas determinaciones aprobadas mediante acuerdo CG37/2017 por este Consejo General en fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el referido Tribunal consideró fundado el agravio hecho valer por los agravistas, respecto la limitante de utilizar los dos métodos aprobados para recabar el apoyo ciudadano, puesto que a su ver, el hecho de que tanto en la Convocatoria, como en los Lineamientos se exija que los aspirantes a alguna candidatura independiente deberán elegir únicamente alguno de los dos métodos para recabar apoyo ciudadano, es decir, la aplicación móvil o las cédulas de respaldo, para poder ser registrados como candidatos independientes, limita de manera injustificada su derecho constitucional y humano de ser votado, por lo que referido Tribunal en los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la resolución, determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, por lo que se ordena a la responsable, que en un plazo máximo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución modifique las porciones normativas de los numerales 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de Sonora, en las que se limita a que los ciudadanos que adquieran su calidad de aspirantes a una candidatura independiente solo podrán utilizar uno de los métodos aprobados por la Autoridad Administrativa Electoral Local para recabar el apoyo requerido para su registro.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, la responsable deberá modificar la base séptima de la convocatoria impugnada eliminando la porción normativa que limita a que los ciudadanos que adquieran su calidad

de aspirantes a una candidatura independiente solo podrán utilizar uno de los métodos aprobados por la Autoridad Administrativa Electoral Local para recabar el apoyo requerido para su registro, debiendo de hacer del conocimiento público la referida modificación. Una vez que la autoridad responsable realice acciones ordenadas en la presente resolución deberá informar a este Tribunal dicho cumplimiento en un término de veinticuatro horas.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para que proceda, en los mismos términos, respecto de aquellas personas que se encuentren en la misma situación jurídica y fáctica respecto del hecho generador de la vulneración alegada, a fin de garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de certeza en el proceso electoral; por lo que deberá notificar las modificaciones ordenadas en la presente sentencia a aquellos ciudadanos que hayan obtenido su calidad de aspirantes a alguna candidatura independiente y a aquellos que la obtengan con posterioridad a la notificación de la presente resolución.”

15. Que en cumplimiento al punto resolutivo primero de la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017, citado en el considerando anterior del presente Acuerdo, se modifican los artículos 5 y 6 de los “Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora”, los cuales forman parte del Anexo 1 de la Convocatoria aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada en fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo CG37/2017, en los siguientes términos:

Dice:	Debe decir:
<p>“5. Para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora, las ciudadanas interesadas y los ciudadanos interesados podrán utilizar uno de los dos procedimientos para recabar el apoyo ciudadano una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, ya sea:</p> <p>I. Aplicación Móvil; o II. Cédulas de apoyo ciudadano</p> <p>Es responsabilidad de la ciudadana interesada o el ciudadano interesado seleccionar el procedimiento que utilizará para</p>	<p>“5. Para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora, las ciudadanas interesadas y los ciudadanos interesados podrán utilizar los siguientes métodos, para recabar el apoyo ciudadano una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente:</p> <p>I. Aplicación Móvil; y/o II. Cédulas de apoyo ciudadano</p> <p>6. Se deroga.</p>

<p><i>recabar el apoyo ciudadano. Esta decisión deberá comunicarla al Instituto seleccionando la opción correspondiente en el formato de “Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente, para el proceso electoral local 2017-2018” (Formato 1).</i></p> <p><i>6. Una vez seleccionado un procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la ciudadana interesada o el ciudadano interesado, al obtener la Constancia que lo acredite como aspirante a candidata o candidato independiente, solo podrá utilizar ese procedimiento para registrar todos los apoyos ciudadanos que recabe.</i></p> <p><i>En los casos en que las y los aspirantes a candidatas o candidatas independientes, por alguna causa justificada consideren cambiar de procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, podrán presentar un escrito dirigido a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en el cual deberán describir sus motivaciones para dicho cambio, al que se le dará respuesta a la brevedad posible.”</i></p>	
--	--

16. Que en cumplimiento al punto resolutivo segundo de la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2018 y acumulado JDC-TP-69/2017, citado en el considerando 8 del presente Acuerdo, se modifica la Base Séptima de la Convocatoria aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada en fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo CG37/2017, en los siguientes términos:

Dice:	Debe decir:
<i>“SÉPTIMA: La o el aspirante deberá reunir las firmas de apoyo ciudadano para</i>	<i>“SÉPTIMA: La o el aspirante podrá utilizar los siguientes métodos para</i>

<p><i>candidaturas independientes señalada, mediante una de las siguientes formas:</i></p> <p><i>I. Aplicación Móvil</i> <i>II. Cédulas de apoyo ciudadano</i></p> <p><i>Es responsabilidad del o la aspirante seleccionar el procedimiento que utilizará para recabar el apoyo ciudadano. Esta decisión deberá comunicarla al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, seleccionando la opción correspondiente en el formato de "Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente, para el proceso electoral local 2017-2018" (Formato 1).</i></p> <p><i>Una vez seleccionado un procedimiento para reunir el apoyo ciudadano, la o el aspirante deberá utilizar únicamente ese método para alcanzar los apoyos ciudadanos necesarios.</i></p> <p><i>Las y los aspirantes que decidan hacer uso de la aplicación informática podrán consultar su funcionamiento en el Anexo I denominado "Procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil" de los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2017-2018".</i></p> <p><i>Por su parte, las y los aspirantes que decidan utilizar la cédula para recabar el apoyo ciudadano, podrán consultar el Anexo 2, denominado "Procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de Cédulas", de los referidos Lineamientos.</i></p> <p><i>Los mencionados Lineamientos y sus respectivos anexos, se encuentran disponibles para su consulta, en el sitio web del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."</i></p>	<p><i>reunir las firmas de apoyo ciudadano para candidaturas independientes:</i></p> <p><i>I. Aplicación Móvil y/o</i> <i>II. Cédulas de apoyo ciudadano</i></p> <p><i>Las y los aspirantes podrán consultar el funcionamiento de la Aplicación Móvil, así como el procedimiento para recabar firmas mediante Cédulas, mediante los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2017-2018", así como sus respectivos en los Anexos I y II denominados "Procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil" y "Procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de Cédulas", respectivamente.</i></p> <p><i>Los mencionados Lineamientos y sus respectivos anexos, se encuentran disponibles para su consulta, en el sitio web del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."</i></p>
--	---

17. Que con las modificaciones a la Base Séptima de la Convocatoria y los numerales 5 y 6 de los Lineamientos, en los términos previstos en los considerandos 15 y 16 del presente Acuerdo, se tienen por cumplidos los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la resolución del Tribunal Estatal Electoral recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

Con las referidas modificaciones, los aspirantes a candidatos independientes podrán reunir las firmas de apoyo ciudadano mediante dos métodos simultáneamente, tanto con la aplicación móvil, como mediante el procedimiento de las cédulas de respaldo, brindándole de esa manera al aspirante la libertad de elegir cualquiera de los dos métodos y otorgándoles una mayor facilidad para captar su apoyo ciudadano, generando así un esquema más flexible para que los ciudadanos hagan efectivos sus derechos políticos electorales.

En virtud de lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el punto Resolutivo Tercero del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017, se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para que proceda, en los mismos términos, esto es hacerles extensivo el derecho de poder utilizar cualquiera de los métodos para recabar el apoyo ciudadano o incluso ambos, respecto de aquellas personas que a obtuvieron la constancia que los acredita como aspirantes a candidatos independientes, a fin de garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de certeza en el proceso electoral; por lo que deberá notificar de forma personal el presente acuerdo que contiene las modificaciones ordenadas en la citada sentencia a aquellos ciudadanos que hayan obtenido su calidad de aspirantes a alguna candidatura independiente y a aquellos que la obtengan con posterioridad a la notificación de la citada resolución.

18. Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en los artículos 1, 35, 41 Base V, apartado C, numeral 11, así como el 116 Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1,2 y 3 de la Carta Democrática Interamericana; 7 numeral 3 de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; y 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 114, 121 fracción I y LXVI de la LIPEES; Bases Cuarta, fracción V, Quinta y Séptima de la Convocatoria; así como numerales 5 y 6 de los Lineamientos; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones de las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de

elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en los términos previstos en los considerandos 15 y 16 del presente acuerdo, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para en un término de veinticuatro horas informe al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, sobre la aprobación del presente Acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para que a través de la Unidad de Oficiales Notificadores, notifique personalmente las respectivas modificaciones a la Convocatoria y los Lineamientos realizadas en el presente Acuerdo, a aquellos ciudadanos que hayan obtenido su calidad de aspirantes a alguna candidatura independiente, así como a aquellos que la obtengan con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva habilitar a personal al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que realicen funciones de oficial notificador para dar cumplimiento a la resolución, haciendo de conocimiento de manera personal a todos los aspirantes de lo dispuesto por el Tribunal Estatal Electoral.

CUARTO.- Se instruye a los ciudadanos que previo a la aprobación del presente Acuerdo hubieren obtenido su calidad como aspirantes a candidatos independientes, así como a los que hubieren presentado formalmente su manifestación de intención, que se encuentren en el supuesto de haber elegido el método de obtención de apoyo ciudadano mediante cédulas de respaldo, y que deseen adicionalmente utilizar la aplicación móvil, para que presenten el escrito correspondiente al Formato 3 de la Convocatoria, relativo a la aceptación de notificaciones vía correo electrónico.

Cuando se presente el supuesto referido en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, deberá realizar las gestiones correspondientes para que al ciudadano se le brinde la respectiva capacitación del uso de la aplicación móvil.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que difunda las respectivas modificaciones de la Convocatoria y los Lineamientos, aprobadas mediante el presente Acuerdo y a las demás Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los

estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

OCTAVO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de enero de dos mil dos mil dieciocho. **Conste.-**

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo